BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO
GACETA DE MADRID

Año CCCXXIV | Jueves 22 de marzo de 1984 | Núm. 70

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

6958 *ORDEN de 28 de diciembre de 1983 por la que se deja sin efecto otra Orden de este Departamento relativa a la concesión de los beneficios de zona de preferente localización industrial agraria otorgados a la Sociedad Cooperativa «Santiago Apóstol», de Moral de Calatrava (Ciudad Real) para la ampliación de su bodega de elaboración, sita en dicha localidad.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias para dejar sin efecto la Orden de este Departamento de fecha 14 de julio de 1983 por la que se declaró incluida en zona de preferente localización industrial agraria a la Sociedad Cooperativa «Santiago Apóstol» de Moral de Calatrava (Ciudad Real), y a petición de la Entidad interesada, este Ministerio dispone:

Uno. Dejar sin efecto la Orden de este Departamento de fecha 14 de julio de 1983, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 1 de septiembre, por la que se declaró incluida en zona de preferente localización industrial agraria la ampliación de la bodega de elaboración de la Sociedad Cooperativa «Santiago Apóstol», de Moral de Calatrava (Ciudad Real), sita en dicha localidad y se aprobó el correspondiente proyecto técnico.

Dos. Acumular la Resolución del expediente a que se refería dicha Orden ministerial, a la solicitud complementaria formulada por la Sociedad Cooperativa «Santiago Apóstol», de Moral de Calatrava (Ciudad Real) según el expediente número I.A. CR 46/83.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 26 de diciembre de 1983.—P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Alberó Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

6959 *ORDEN de 30 de diciembre de 1983 por la que se aprueba el proyecto de ampliación de una industria de manipulación y secado de grano, con un nuevo secadero, acogido a beneficios de zona de preferente localización industrial agraria, en el término municipal de Albacete, promovido por la Empresa «Agro España Internacional, S. A.».*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre la petición formulada por la Empresa «Agro España Internacional, S. A.», para ampliar una industria de manipulación y secado de grano, con un nuevo secadero, en el término municipal de Albacete, acogiéndose a los beneficios previstos en la Orden ministerial del MAPA de fecha 16 de septiembre de 1983 y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar incluida en zona de preferente localización industrial agraria la ampliación de una industria de manipulación y secado de grano, con un nuevo secadero, establecida en el término municipal de Albacete, de la que es titular la Empresa «Agro España Internacional, S. A.», al amparo de lo dispuesto en la citada Orden ministerial.

Dos.—Conceder a la citada Empresa, para tal fin, los beneficios aún vigentes entre los relacionados en el artículo 3.° y en el apartado 1 del artículo 8.° del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en la cuantía máxima que en el mismo se expresa: excepto los relativos a expropiación forzosa y sobre crédito oficial, porque no han sido solicitados, y una subvención del 7 por 100.

Tres.—Aprobar el proyecto técnico presentado para la ampliación industrial de referencia, con un presupuesto de treinta y cinco millones novecientas sesenta y cinco mil novecientas veinte (35.965.920) pesetas.

Cuatro.—La subvención alcanzará, como máximo, la cantidad de dos millones quinientas diecisiete mil seiscientas catorce (2.517.614) pesetas, con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.771 del ejercicio económico de 1983.

Cinco.—Conceder un plazo hasta el día 31 de diciembre de 1985 para que la Empresa beneficiaria justifique las inversiones efectuadas en la realización de las obras e instalaciones previstas en el proyecto que se aprueba, y realice la inscripción en el correspondiente Registro de Industrias Agrarias y Alimentarias.

Seis.—Hacer saber que en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute, se exigirá el abono o reintegro, en su caso de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos o instalaciones de la Empresa titular por el importe de dichos beneficios o subvenciones, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento.
Madrid, 30 de diciembre de 1983.—P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

6960 *ORDEN de 30 de diciembre de 1983 por la que se declara incluida en zona de preferente localización industrial agraria, la ampliación de los depósitos de almacenamiento de mostos, de la Empresa individual «Olmedo Menchén, Vicente», sitos en Tomelloso (Ciudad Real), y se aprueba el correspondiente proyecto técnico.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre la petición formulada por la Empresa individual «Olmedo Menchén, Vicente» para la ampliación de sus depósitos de almacenamiento de mostos sitos en Tomelloso (Ciudad Real), acogiéndose a los beneficios previstos en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar incluida en zona de preferente localización industrial agraria la ampliación de los depósitos de almacenamiento de mostos sitos en Tomelloso (Ciudad Real) de los que es titular la Empresa individual «Olmedo Menchén, Vicente», al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero.

Dos.—Conceder a la citada Empresa individual para tal fin, los beneficios aún vigentes entre los relacionados en el artículo 3.° y en el apartado 1 del artículo 8.° del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en la cuantía máxima, que en el mismo se expresa, excepto los relativos a expropiación forzosa derechos arancelarios e impuestos de compensación de gravámenes interiores que no han sido solicitados.

Tres.—Aprobar el proyecto técnico presentado para la ampliación de referencia, con un presupuesto de 11.800.000 pesetas a efectos de subvención y de preferencia en la obtención de crédito oficial

Cuatro.—Asignar para dicha ampliación, una subvención equivalente al 20 por 100 sobre el presupuesto que se aprueba, la cual alcanzará como máximo la cantidad de dos millones trescientas sesenta mil (2.360.000) pesetas, con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.771 del ejercicio económico de 1983.

Cinco.—Hacer saber que en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos o instalaciones de la Empresa titular, por el importe de dichos beneficios o subvenciones, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 30 de diciembre de 1983.—P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias

6961 *ORDEN de 30 de diciembre de 1983 por la que se declara incluida en zona de preferente localización industrial agraria, la instalación de la fábrica y envasadora de vinagre en Manzanares (Ciudad Real) de la Empresa «Ricardo Rodríguez Fernández y Pedro Fernández Pacheco Muñoz» y se aprueba el correspondiente proyecto técnico.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre la petición formulada por la Empresa «Ricardo Rodríguez Fernández y Pedro Fernández Pacheco Muñoz» para la instalación de una fábrica y envasadora de vinagre en Manzanares (Ciudad Real), acogiéndose a los beneficios previstos en el Real Decreto 634/1978 de 13 de enero, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar incluida en zona de preferente localización industrial agraria, la instalación de una fábrica y envasadora de vinagre en Manzanares (Ciudad Real) por la Empresa «Ricardo Rodríguez Fernández y Pedro Fernández Pacheco Muñoz», al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero.

Dos.—Conceder a la citada Empresa para tal fin, los beneficios aún vigentes entre los relacionados en el artículo 3.° y en el apartado 1 del artículo 8.° del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en la cuantía máxima, que en el mismo se expresa, excepto el relativo a expropiación forzosa que no ha sido solicitado.

Tres.—Aprobar los proyectos técnicos presentados para la instalación industrial de referencia con un presupuesto de pesetas 8.166.520 a efectos de subvención y de preferencia en la obtención de crédito oficial.

Cuatro.—Asignar para dicha instalación, una subvención equivalente al 10 por 100 del presupuesto que se aprueba, la cual alcanzará como máximo, la cantidad de ochocientas dieciséis mil seiscientas cincuenta y dos (816.652) pesetas, con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.771 del ejercicio económico de 1983.

Cinco.—Hacer saber que en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos o instalaciones de la Empresa titular, por el importe de dichos beneficios o subvenciones, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 30 de diciembre de 1983.—P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias. Vicente Albero Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias

6962 *ORDEN de 30 de diciembre de 1983 por la que se declara incluida en zona de preferente localización industrial agraria, la ampliación del depósito de almacenamiento de vino, sito en Villarrobledo (Albacete), de la Empresa «P.P. y J. Ortega Díaz», y se aprueba el correspondiente proyecto técnico.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre la petición formulada por la Empresa «P.P. y J. Ortega Díaz» para la ampliación de su depósito de almacenamiento de vino, sito en Villarrobledo (Albacete), acogiéndose a los beneficios previstos en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar incluida en zona de preferente localización industrial agraria la ampliación del depósito de almacenamiento de vino sito en Villarrobledo (Albacete), del que es titular la Empresa «P.P. y J. Ortega Díaz» al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero.

Dos.—Conceder a la citada Empresa para tal fin los beneficios aún vigentes entre los relacionados en el artículo 3.° y en el apartado 1 del artículo 8.° del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en la cuantía máxima, que en el mismo se expresa, excepto los relativos a derechos arancelarios, impuestos de compensación de gravámenes interiores y expropiación forzosa, que no han sido solicitados.

Tres.—Aprobar el proyecto técnico presentado para la ampliación industrial de referencia, con un presupuesto de pesetas 14.011.707, a efectos de subvención y de preferencia en la obtención de crédito oficial.

Cuatro.—Asignar para dicha ampliación, una subvención equivalente al 20 por 100 del presupuesto que se aprueba, la cual alcanzará como máximo la cantidad de dos millones ochocientas dos mil trescientas cuarenta y una (2.802.341) pesetas, con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.771 del ejercicio económico de 1983.

Cinco.—Hacer saber que en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos o instalaciones de la Empresa titular, por el importe de dichos beneficios o subvenciones, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 30 de diciembre de 1983.—P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias Vicente Albero Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

6963 *ORDEN de 30 de diciembre de 1983 por la que se declara incluida en zona de preferente localización industrial agraria, la ampliación de la bodega de elaboración y almacenamiento de vinos de la Sociedad «Cooperativa Nuestra Señora de la Asunción», de la Alberca de Záncara (Cuenca), sita en dicha localidad, y se aprueba el correspondiente proyecto técnico.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre la petición formulada por la Sociedad «Cooperativa Nuestra Señora de la Asunción», de la Alberca de Záncara (Cuenca), para la ampliación de su bodega de elaboración y almacenamiento de vinos, sita en dicha localidad, acogiéndose a los beneficios previstos en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar incluida en zona de preferente localización industrial agraria, la ampliación de la bodega de elaboración y almacenamiento de vinos, sita en la Alberca de Zancara (Cuenca), de la que es titular la Sociedad «Cooperativa Nuestra Señora de la Asunción», de la Alberca de Záncara (Cuenca), al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero.

Dos.—Conceder a la citada Sociedad para tal fin, los beneficios aún vigentes entre los relacionados en el artículo 3.° y en el apartado 1 del artículo 8.° del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en la cuantía máxima, que en el mismo se expresa, excepto los relativos a cuota de licencia fiscal, durante el período de instalación y expropiación forzosa que no han sido solicitados.

Tres.—Aprobar el proyecto técnico presentado para la ampliación industrial de referencia, con un presupuesto de pesetas 19.333.833, a efectos de preferencia en la obtención de crédito oficial y de 2.330.000 pesetas, a efectos de subvención.

Cuatro.—Asignar para dicha ampliación una subvención equivalente al 20 por 100, sobre la partida correspondiente al depósito de almacenamiento (que suma 2.330.000 pesetas), la cual alcanzará como máximo la cantidad de cuatrocientas sesenta y seis mil (466.0000) pesetas, con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.771 del ejercicio económico de 1983.

Cinco.—Hacer saber que en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos o instalaciones de la Sociedad titular, por